



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3

CPE 600/2022/TO2/4/1

///nos Aires, 12 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto del pedido de aplicación del estímulo previsto por el art. 140 de la ley 24.660 solicitado por la defensa del condenado **Jorge Darío MALDONADO** en el presente legajo de ejecución de la pena, formado en el marco de la causa **CPE 600/2022/TO2/4/1**, caratulada “**Acuña Aranda Dionisia y otros s /legajo de investigación**”, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, por sentencia de fecha 19 de septiembre del 2023 este Tribunal Oral condenó a **Jorge Darío MALDONADO** por considerarlo penalmente responsable, como partícipe secundario (art. 46 del CP) del delito de contrabando, agravado por tratarse de estupefacientes que por su cantidad se encontraban inequívocamente destinados a ser comercializados en grado de tentativa y como autor (art. 45 del CP) del delito de asociación ilícita -en calidad de miembro-, los que concurren de manera real (arts. 55 y 210 del Código Penal, arts. 863, 864 inc. d, 866 segunda parte, en función del art. 871 del Código Aduanero) en orden a los hechos por los que fuera requerido a juicio con fecha 2 de marzo del cte., a cumplir las siguientes penas: a) TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN; b) PÉRDIDA de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; c) INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN (1) AÑO para el ejercicio del comercio; d) INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; e) INHABILITACIÓN ABSOLUTA de SEIS (6) AÑOS y OCHO (8) MESES para desempeñarse como funcionario o empleado público; f) INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del CP).



Asimismo, conforme el cómputo de pena practicado en autos, el vencimiento de la pena impuesta al nombrado operará el día 12 abril de 2026, y que el condenado se encuentra alcanzado por las limitaciones previstas en la ley 27.375.

II.- Que, mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2024 se resolvió hacer lugar al pedido de aplicación del estímulo educativo respecto del interno **Jorge Darío MALDONADO**, en una reducción de un (1) mes según baremo establecido en el art. 140, la que se considera en la calificación de concepto a realizarse a tenor del art. 101 y en aquellos otros institutos de la ley 24.660 que pudieran corresponder.

III.-Que, el Dr. José María Abarrategui, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, mediante presentación de fecha 3 de febrero del cte. solicitó que se aplique una reducción de tres (3) meses el plazo de avance en la progresividad del régimen penitenciario, por aplicación del estímulo educativo previsto en los incisos a) y b) del art. 140 de la Ley 24.660.

IV.- Que, a raíz de esa presentación, este Tribunal ordenó a la Unidad N° 5 -General Roca- del Servicio Penitenciario Federal la remisión de los informes educativos respectivos que obren agregados en relación al interno MALDONADO.

V.- Que, en ocasión de la vista conferida, el representante del Ministerio Público Fiscal, en su análisis de la ley 24.660, refirió que propicia una reducción de un mes por haber cursado y aprobado el 3er. año del Nivel Secundario durante el ciclo lectivo 2024 (inciso a) y el rechazo de la pretensión de la defensa de aplicar la reducción de los plazos de conformidad con las previsiones del art. 140 inc. b) de la ley 24.660.

VI.- Que, corrido el traslado correspondiente a la defensa del condenado que en honor a la brevedad me remito, indicó que en atención al mandato constitucional-convencional de reinserción social (artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), solicita que se haga lugar a la solicitud y que se resuelva reducir en tres (3) meses el plazo para que **Jorge Darío**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3

CPE 600/2022/TO2/4/1

MALDONADO avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del régimen penitenciario y ordene al Servicio Penitenciario Federal la elaboración y remisión de los informes pertinentes para la incorporación de **MALDONADO** al régimen preparatorio para la liberación.

VII.- Que, sentado ello, debe estarse a que la fecha de los hechos que fundamentan la condena de **MALDONADO** no permite su incorporación a salidas transitorias, libertad condicional o libertad asistida. Ello, de conformidad con lo establecido por el art. 56, inc. 11, de la Ley 24.660 (conforme ley 27.375).

VIII.- Que, por otro lado debo señalar que el sistema diseñado para la ejecución de la pena privativa de la libertad pretende estimular el desarrollo de las capacidades individuales, premiando a los condenados que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalente (ver Ley 26.206, Decreto 140/2015, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058). Lo expuesto indica que deba incentivarse la realización de cursos educativos que permitan la adquisición de nuevas capacidades durante el tiempo de cumplimiento y que, a los aprobados que puedan considerarse dictados dentro de los marcos establecidos por la educación formal, proyectarlos en la calificación de concepto a efectuarse a tenor del art. 101 de la Ley 24.660.

IX.- Que, a tal efecto, según los cursos de formación profesional acreditados en el presente legajo, **Jorge Darío MALDONADO**, cursó y aprobó el 3er. año del nivel secundario en el CENS N° 7 Anexo 1 durante el ciclo lectivo 2024 lo cual lleva a que corresponda hacer lugar a la solicitud de aplicación del estímulo educativo, con una reducción equivalente a un (1) mes de acuerdo con los baremos fijados en el art. 140 de la ley 24.660, lo que se toma para su concepto y, en su caso, para los demás institutos que puedan corresponder de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.



Asimismo, en lo que respecta a su participación en el taller anual de Computación Básica de 270 horas, más allá de la carga horaria, el contenido del curso no es de aquellos que se toman como parte de una formación profesional o equivalentes y que respondan a programas desarrollados por instituciones de educación técnico profesional de gestión estatal o privada en algún nivel o modalidad de la Ley Nacional de Educación o en cooperación con organizaciones, empresas o instituciones mencionadas en el último artículo (art. 14 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058). Sin embargo, ello no impide afirmar que la participación en tales actividades puede tener favorable incidencia la calificación de concepto a tenor del art. 101 de la Ley 24.660, por lo que corresponde una reducción de un (1) mes de acuerdo con los baremos fijados en el art. 140 de la ley 24.660, lo cual debe reflejarse en su calificación de concepto y oportunamente en los demás institutos que pueda corresponder de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Finalmente, requiérase a la Unidad 5 del S.P.F. que tenga a bien confeccionar los informes correspondientes requeridos por el art. 56 quater de la ley 24.660 en relación a la primera fase del régimen mencionado, respecto del interno.

Por ello, escuchadas las partes;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de aplicación del estímulo educativo respecto del interno **Jorge Darío MALDONADO**, en una reducción de **dos (2) meses** según baremo establecido en el art. 140, la que se considera en la calificación de concepto a realizarse a tenor del art. 101 y en aquellos otros institutos de la ley 24.660 que pudieran corresponder.

II.- REQUERIR a la Unidad de detención que tenga a bien confeccionar los informes correspondientes requeridos por el art. 56 quater de la ley 24.660 en relación a la primera fase del régimen mencionado, respecto del interno.

III.- LIBRAR correo electrónico a la Unidad N° 5 -General Roca- del SPF a fin de hacerle saber lo aquí dispuesto.

Regístrese y notifíquese.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3

CPE 600/2022/TO2/4/1

LUIS ALBERTO IMAS
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

IDOYAGA MOLINA

RODRIGO

PROSECRETARIO

LETRADO

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: LUIS ALBERTO IMAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO IDOYAGA MOLINA, PROSECRETARIO LETRADO



#38327159#443618543#20250212123650172